

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	TERESITA DE JESÚS VALENCIA DE BERMEO-Ofelia Ospina Loaiza
Demandado:	ASMET SALUD EPS Y SEC SALUD
Radicado:	2023-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política, TERESITA DE JESÚS VALENCIA BERMEO, actuando en favor de la señora OFELIA OSPINA LOAIZA, solicita la protección de su derecho fundamental a la salud que, al parecer, se le viene vulnerando de parte de la EPS ASMET SALUD y de la Secretaría de Salud Departamental de Caquetá.

Con el fin de integrar el contradictorio, se evidencia que se hace necesario vincular en calidad de accionada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, entidad a la cual ha de correrse traslado de la demanda.

Por encontrarse reunidos, los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, en el presente escrito petitorio, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a su admisión y ordenar darle el trámite legal a la demanda de tutela.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa, el Juzgado Municipal de Morelia, Caquetá,

Dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por TERESITA DE JESÚS VALENCIA DE BERMEO, en favor de la señora OFELIA OSPINA LOAIZA, en contra de la EPS ASMET SALUD, Secretaría de Salud Departamental.
- 2.- VINCULAR en calidad de Accionada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, entidad a la cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.
- 3.- CORRER traslado al Representante Legal de las entidades demandadas, así como, a la ADRES, a fin de que se manifiesten al respecto, dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, advirtiéndole que, si dentro del plazo otorgado no se recibe la respuesta, este despacho resolverá con fundamento en la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.- Alléguese la demás información y documentación que sea necesaria.
- 5.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48c0caf7acc2598ae27f82ac412a09fab9fc1d0998bdf0dd55b4c9e1c952ef4**

Documento generado en 26/01/2023 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>